

Bruselas, 26 de febrero de 2026
(OR. en)

6801/26

EF 51
ECOFIN 266
DELECT 39

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 23 de febrero de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2026) 1021 final

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 23.2.2026 por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 en lo que respecta a la actualización de la lista de datos necesarios para la clasificación de los folletos y la lista de información que puede incorporarse por referencia en los folletos

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 1021 final.



Bruselas, 23.2.2026
C(2026) 1021 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 23.2.2026

por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 en lo que respecta a la actualización de la lista de datos necesarios para la clasificación de los folletos y la lista de información que puede incorporarse por referencia en los folletos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ (en lo sucesivo, «Reglamento sobre el Folleto») estableció un nuevo conjunto armonizado de normas destinadas a ayudar a las empresas a obtener fondos en los mercados de capitales para invertir y crecer. Al mismo tiempo, el Reglamento sobre el Folleto ayuda a los inversores a tomar decisiones con mayor conocimiento de causa. El Reglamento define los requisitos para la preparación, aprobación y publicación de un folleto en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado. Un folleto es un documento que proporciona información sobre una empresa y los valores que dicha empresa ofrece al público o que pretende que sean admitidos a cotización en un mercado regulado. Sirve de base para que los inversores decidan si quieren invertir.

El Reglamento sobre el Folleto permite a los emisores «incorporar por referencia»² documentos que contengan la información que debe divulgarse en un folleto siempre que dichos documentos ya se hayan publicado en formato electrónico. La incorporación por referencia facilita el proceso de elaboración de un folleto y reduce los costes para los emisores, manteniendo al mismo tiempo la protección de los inversores.

En virtud del Reglamento sobre el Folleto, las autoridades nacionales competentes, al comunicar a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) la aprobación de folletos o de suplementos de los mismos, deben facilitarle una copia electrónica de dichos folletos o suplementos y los datos necesarios para su clasificación (metadatos) en el mecanismo de almacenamiento de la AEVM (en lo sucesivo, el «registro de folletos»). El Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión³, por el que se completa el Reglamento sobre el Folleto, especifica los datos para la clasificación de los folletos (en lo sucesivo, «metadatos») que permiten a la AEVM: i) proporcionar un mecanismo de almacenamiento centralizado de los folletos accesible al público de forma gratuita y provisto de funciones de búsqueda; y ii) redactar el informe anual con estadísticas sobre los folletos y un análisis de las tendencias que facilite la evaluación futura de la normativa sobre los folletos.

El Reglamento (UE) 2024/2809 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ introdujo varias modificaciones en el Reglamento sobre el Folleto. El Reglamento (UE) 2024/2809 forma parte de la Ley de cotización, una iniciativa reciente cuyo objetivo es crear un ecosistema de

¹ Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (DO L 168 de 30.6.2017, p. 12, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1129/oj>).

² Véase el artículo 19 del Reglamento (UE) 2017/1129.

³ Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión (DO L 166 de 21.6.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/979/oj>).

⁴ Reglamento (UE) 2024/2809 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1129, (UE) n.º 596/2014 y (UE) n.º 600/2014 para hacer que los mercados de capitales públicos de la Unión resulten más atractivos para las empresas y para facilitar el acceso al capital a las pequeñas y medianas empresas (DO L, 2024/2809, 14.11.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2809/oj>).

cotización que haga que resulte atractivo, asequible y gratificante para las empresas cotizar sus valores en los mercados públicos de la UE. Las modificaciones reducen los costes y las cargas de los emisores, al tiempo que aumentan la utilidad de los folletos para los inversores. En particular, el Reglamento (UE) 2024/2809: i) normalizó el formato y la secuencia de la información que debe divulgarse en los folletos y racionalizó los requisitos; ii) limitó la extensión de los folletos relativos a acciones imponiendo un límite máximo de páginas; iii) introdujo exenciones para las emisiones de seguimiento de valores por parte de empresas que ya cotizan; iv) armonizó las normas relacionadas con el examen y la aprobación de los folletos por parte de las autoridades nacionales competentes; y v) permitió la incorporación por referencia de información financiera futura en los folletos de base⁵. Además, el Reglamento (UE) 2024/2809 introdujo los siguientes nuevos tipos de folletos abreviados:

- Folleto de la Unión de seguimiento: este tipo de folleto está diseñado para las ofertas públicas o la admisión a cotización por empresas cuyos valores ya hayan sido admitidos a cotización en un mercado regulado o en un mercado de pymes en expansión durante al menos los dieciocho meses anteriores. Además, las empresas que actualmente cotizan en un mercado de pymes en expansión pueden hacer uso del folleto de la Unión de seguimiento para su transición a un mercado regulado.
- Folleto de emisión de la Unión de crecimiento: este tipo de folleto está diseñado específicamente para minimizar los costes y las cargas administrativas de las pymes, de las empresas que cotizan o que van a cotizar en mercados de pymes en expansión y de determinadas ofertas públicas de valores más pequeñas realizadas por empresas no cotizadas.

El folleto de la Unión de seguimiento y el folleto de emisión de la Unión de crecimiento deben sustituir al folleto simplificado para las emisiones secundarias y al folleto de la Unión de crecimiento.

Además, el Reglamento (UE) 2024/2809 contiene referencias al Reglamento (UE) 2023/2631 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ (en lo sucesivo, «Reglamento sobre los bonos verdes europeos»). Estas referencias requieren: i) que los emisores de bonos verdes europeos (en lo sucesivo, «BVEu») incorporen por referencia la ficha informativa sobre los BVEu en el folleto; y ii) que los emisores de bonos comercializados como bonos medioambientalmente sostenibles o de bonos vinculados a la sostenibilidad incluyan en el folleto correspondiente la divulgación de información opcional pertinente (siempre que hayan optado por ella).

El presente Reglamento Delegado se basa en dos conjuntos de normas técnicas de regulación elaboradas por la AEVM. Dichas normas tienen por objeto: i) actualizar la lista de metadatos del Reglamento Delegado (UE) 2019/979 para adaptarla a los cambios introducidos por la Ley de cotización (por ejemplo, los nuevos tipos de folleto); y ii) ampliar el margen para incorporar por referencia información adicional en los folletos más allá de lo que se contempla en el artículo 19, apartado 1, del Reglamento sobre el Folleto (por ejemplo, incorporar documentos de divulgación de información previa a la emisión para los bonos comercializados como bonos medioambientalmente sostenibles o los bonos vinculados a la sostenibilidad). Estos dos conjuntos de normas técnicas de regulación, esenciales para la armonización con los objetivos de la Ley de cotización, se han consolidado en un único

⁵ Véanse el artículo 8 y el artículo 19, apartado 1 *bis*, del Reglamento (UE) 2017/1129.

⁶ Reglamento (UE) 2023/2631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, sobre los bonos verdes europeos y la divulgación de información opcional para los bonos comercializados como bonos medioambientalmente sostenibles y para los bonos vinculados a la sostenibilidad (DO L, 2023/2631, 30.11.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2631/oj>).

Reglamento Delegado de la Comisión que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/979. Esta consolidación es adecuada, ya que el contenido de ambas normas técnicas de regulación se refiere a las modificaciones que se han de introducir en la actual legislación de segundo nivel debido a un cambio en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre el Folleto, ya sea en lo que respecta a los tipos de folletos o a la naturaleza de la información que debe incluirse en ellos.

1.1. Actualización de la lista de metadatos para la clasificación de los folletos

El presente Reglamento Delegado revisa el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 con el fin de establecer los metadatos necesarios para clasificar tanto el folleto de la Unión de seguimiento como el folleto de emisión de la Unión de crecimiento. Al mismo tiempo, elimina del Reglamento Delegado (UE) 2019/979 la especificación de los metadatos relacionados con el folleto simplificado para las emisiones secundarias y el folleto de la Unión de crecimiento, que dejarán de aplicarse a partir del 5 de marzo de 2026. Además, el presente Reglamento Delegado tiene por objeto:

- establecer los metadatos pertinentes para clasificar los folletos relativos a los BVEu;
- establecer los metadatos pertinentes para clasificar los folletos relativos a los bonos comercializados como bonos medioambientalmente sostenibles o los bonos vinculados a la sostenibilidad cuyos emisores divulguen información voluntariamente con arreglo al Reglamento sobre los bonos verdes europeos;
- establecer los metadatos pertinentes para clasificar los documentos relacionados con las nuevas exenciones [introducidas por el Reglamento (UE) 2024/2809] para las ofertas públicas o la admisión a cotización de valores fungibles. Con ello se pretende facilitar la inclusión del análisis y la información estadística que se exige en el artículo 47, apartado 3, del Reglamento sobre el Folleto en relación con el uso de las exenciones en la UE;
- proporcionar los metadatos necesarios para que se pueda hacer uso de los datos que figuran en el registro del folleto a efectos de la racionalización del proceso de presentación de información al punto de acceso único europeo (PAUE) por parte de las autoridades nacionales competentes, de conformidad con el artículo 21 *bis* del Reglamento sobre el Folleto;
- revisar y actualizar determinados metadatos que han quedado obsoletos, así como introducir nuevas modificaciones en los datos legibles por medios mecánicos que han de ser presentados y que son necesarios para resolver algunos problemas menores detectados por la AEVM.

1.2. Actualización de la lista de información que puede incorporarse por referencia en los folletos

Para aliviar las cargas que pesan sobre los emisores en relación con la preparación de los folletos, y en consonancia con los objetivos de la Ley de cotización, la AEVM ha elaborado proyectos de normas técnicas de regulación de conformidad con el artículo 19, apartado 4, del Reglamento sobre el Folleto. Estas normas actualizan la lista de documentos que figura en el artículo 19, apartado 1, de dicho Reglamento con información adicional que puede incorporarse por referencia en los folletos. Sobre la base de esos proyectos de normas técnicas de regulación, el presente Reglamento Delegado modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 mediante la introducción de un nuevo capítulo que detalla la siguiente información adicional que puede incorporarse por referencia en los folletos:

- los documentos que hayan sido aprobados por una autoridad competente o presentados a la misma de conformidad con la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷ (en lo sucesivo, la «Directiva sobre el Folleto»). El objetivo es facilitar las emisiones de valores fungibles no participativos ofertados originalmente al público o admitidos a cotización en un mercado regulado en virtud de la Directiva sobre el Folleto⁸;
- plantillas opcionales de divulgación de información en materia de sostenibilidad para los bonos comercializados como bonos medioambientalmente sostenibles y para los bonos vinculados a la sostenibilidad de conformidad con el Reglamento sobre los bonos verdes europeos. El objetivo es facilitar el uso de estas plantillas opcionales de divulgación de información, de manera que se ofrezca flexibilidad a los emisores y se racionalice el proceso de emisión.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

2.1. Consulta sobre la actualización de la lista de metadatos para la clasificación de los folletos

La AEVM realizó una consulta pública⁹ sobre las normas técnicas de regulación relacionadas con la actualización de la lista de metadatos para la clasificación de los folletos establecida en el Reglamento Delegado (UE) 2019/979. Esto formaba parte de una consulta más amplia relativa al asesoramiento técnico solicitado por la Comisión Europea respecto del formato y la secuencia normalizados, el contenido del folleto y del documento de registro universal, y el examen y la aprobación del folleto. La consulta tuvo lugar entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024. Todos los encuestados se mostraron de acuerdo con las propuestas de la AEVM, excepto en algunos casos en los que no se expresó ninguna opinión.

En general, pocas partes interesadas respondieron a las preguntas relativas a la actualización de la lista de metadatos que figura en el Reglamento Delegado (UE) 2019/979:

- las cinco partes interesadas que respondieron se mostraron de acuerdo con la propuesta de la AEVM de modificar la lista existente de metadatos para adaptarla a los nuevos tipos de folletos introducidos por el Reglamento (UE) 2024/2809. El Grupo de partes interesadas del sector de los valores y mercados también apoyó el aumento del uso de metadatos;

⁷ Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (DO L 345 de 31.12.2003, p. 64, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2003/71/oj>).

⁸ Aunque esta posibilidad ya existía en el marco del Reglamento sobre el Folleto, las modificaciones introducidas por el Reglamento (UE) 2024/2809, que suprimen la referencia a la Directiva sobre el Folleto para racionalizar el texto legislativo del artículo 19, apartado 1, pueden generar incertidumbre sobre si los documentos publicados con arreglo a la Directiva sobre el Folleto pueden seguir incorporándose por referencia en los folletos.

⁹ *Consultation Paper on draft technical advice concerning the Prospectus Regulation and on updating the CDR on metadata* [«Documento de consulta sobre el proyecto de asesoramiento técnico relativo al Reglamento sobre el Folleto y la actualización del Reglamento Delegado de la Comisión sobre metadatos», documento en inglés] (ESMA32-117195963-1276), 28 de octubre de 2024, disponible en: https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/2024-10/ESMA32-117195963-1276_CP_Listing_Act_Advice_-_Prospectus.pdf.

- las tres partes interesadas que respondieron se mostraron de acuerdo con la propuesta de la AEVM de exigir que se faciliten metadatos para determinar qué valores pueden considerarse BVEu;
- las cuatro partes interesadas que respondieron se mostraron de acuerdo con la propuesta de la AEVM de racionalizar el proceso para que las autoridades nacionales competentes presenten información al PAUE a través del registro del folleto;
- en relación con las otras modificaciones de la lista de metadatos propuestas por la AEVM, y la cuestión de si dichas modificaciones impondrían una carga adicional excesiva a los emisores, dos partes interesadas se mostraron de acuerdo con la propuesta de la AEVM, mientras que una parte interesada no expresó su opinión.

2.2. Consulta sobre la lista actualizada de información que debe incorporarse por referencia

La AEVM decidió no llevar a cabo una consulta independiente sobre los proyectos de normas técnicas de regulación relativos a la incorporación por referencia de información adicional en los folletos. Consideró que habría sido desproporcionadamente gravoso, dado que solo se van a añadir a la lista dos tipos de documentos que pueden incorporarse:

- la AEVM observó que, históricamente, la incorporación de documentos aprobados por una autoridad nacional competente o presentados a la misma de conformidad con la Directiva sobre el Folleto no ha planteado problemas, y que nada sugiere que esto pueda cambiar. Además, permitir esta opción mejora el acceso de los emisores a los mercados públicos;
- la consulta sobre el asesoramiento técnico de la AEVM en relación con los folletos y la actualización del Reglamento Delegado (UE) 2019/979 en lo que respecta a los metadatos incluía una pregunta sobre la posibilidad de incorporar por referencia plantillas opcionales de divulgación de información en materia de sostenibilidad para los bonos comercializados como bonos medioambientalmente sostenibles y los bonos vinculados a la sostenibilidad. Casi todos los encuestados, incluido el Grupo de partes interesadas del sector de los valores y mercados, apoyaron las propuestas de la AEVM. Hubo un acuerdo casi unánime en que permitir dicha incorporación por referencia no impondría costes o cargas adicionales a los emisores. Los encuestados hicieron hincapié en que este enfoque aporta flexibilidad y racionaliza el proceso de emisión.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El artículo 1 establece las modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2019/979 como sigue:

- El artículo 1, apartado 1, introduce un nuevo artículo 11 *bis* a fin de permitir que el registro del folleto se utilice a efectos de la presentación de información al PAUE, y un nuevo artículo 11 *ter* a fin de clasificar documentos para la exención de los valores fungibles a efectos del análisis a que se refiere el artículo 47, apartado 3, del Reglamento sobre el Folleto.
- El artículo 1, apartado 2, modifica el artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2019/979 a fin de introducir el requisito de que los metadatos adjuntos a que se refieren los nuevos artículos 11 *bis* y 11 *ter* de dicho Reglamento Delegado se faciliten en un formato XML común.

- El artículo 1, apartado 3, añade un nuevo capítulo al Reglamento Delegado (UE) 2019/979 para permitir la incorporación por referencia de: i) los documentos aprobados por una autoridad competente o presentados a la misma de conformidad con la Directiva sobre el Folleto; y ii) los documentos de divulgación de información previa a la emisión para los emisores de bonos comercializados como medioambientalmente sostenibles o de bonos vinculados a la sostenibilidad a que se refiere el artículo 20 del Reglamento sobre los bonos verdes europeos.
- El artículo 1, apartado 4, sustituye el anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2019/979 por un anexo revisado que contiene la lista actualizada de metadatos.

El artículo 2 establece cuándo entrará en vigor el presente Reglamento y cuándo comenzará a aplicarse.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 23.2.2026

por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 en lo que respecta a la actualización de la lista de datos necesarios para la clasificación de los folletos y la lista de información que puede incorporarse por referencia en los folletos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE¹⁰, y en particular su artículo 19, apartado 4, su artículo 21, apartado 13, y su artículo 25, apartado 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el marco de la iniciativa de la Ley de cotización, que tiene por objeto hacer que los mercados de capitales públicos de la Unión resulten más atractivos para las empresas y facilitar el acceso al capital a las pequeñas y medianas empresas (pymes), el Reglamento (UE) 2024/2809 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹ introdujo dos nuevos tipos de folletos abreviados destinados a reducir los costes y las cargas para los emisores: el folleto de emisión de la Unión de crecimiento, diseñado principalmente para las pymes y las empresas que cotizan o van a cotizar en mercados de pymes en expansión, y el folleto de la Unión de seguimiento, diseñado para las emisiones secundarias de valores por parte de empresas que ya cotizan en un mercado regulado o en un mercado de pymes en expansión. Estos nuevos folletos deben presentarse a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) y publicarse mediante el mecanismo de almacenamiento a que se refiere el artículo 21, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/1129. Por consiguiente, la lista de datos legibles por medios mecánicos que las autoridades competentes facilitan a la AEVM, establecida en el anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión¹², debe actualizarse para incluir dichos folletos.

¹⁰ DO L 168 de 30.6.2017, p. 12.

¹¹ Reglamento (UE) 2024/2809 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1129, (UE) n.º 596/2014 y (UE) n.º 600/2014 para hacer que los mercados de capitales públicos de la Unión resulten más atractivos para las empresas y para facilitar el acceso al capital a las pequeñas y medianas empresas (DO L, 2024/2809, 14.11.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2809/oj>).

¹² Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión y el

- (2) De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2023/2631 del Parlamento Europeo y del Consejo¹³, los emisores de bonos que deban ser designados como bonos verdes europeos («BVEu») deben publicar un folleto de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129. Dichos folletos deben incluirse en el mecanismo de almacenamiento a que se refiere el artículo 21, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/1129. Procede, por tanto, exigir a las autoridades competentes que faciliten a la AEVM datos legibles por medios mecánicos que indiquen i) qué valores pueden considerarse BVEu o bonos de titulización, tal como se definen en el artículo 2, punto 22, del Reglamento (UE) 2023/2631, cuando se designen como BVEu, y ii) qué valores pueden considerarse bonos comercializados como medioambientalmente sostenibles, tal como se definen en el artículo 2, punto 5, de dicho Reglamento, o bonos vinculados a la sostenibilidad, tal como se definen en el artículo 2, punto 6, de dicho Reglamento, cuando los emisores de dichos bonos divulguen información voluntariamente con arreglo al artículo 20 de dicho Reglamento. La lista de metadatos que figura en el anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2019/979 debe actualizarse en consecuencia.
- (3) El Reglamento (UE) 2024/2809 introdujo para los emisores la obligación de presentar a sus autoridades competentes los documentos de exención a que se refieren el artículo 1, apartado 4, párrafo primero, letras *d bis*) y *d ter*), y el artículo 1, apartado 5, párrafo primero, letra *b bis*), del Reglamento (UE) 2017/1129, modificado por el Reglamento (UE) 2024/2809. También introdujo para la AEVM la obligación de incluir en su informe anual elaborado de conformidad con el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1129 estadísticas y un análisis sobre la medida en que se utilizan dichas exenciones en toda la Unión. Para reducir al mínimo la carga que pesa sobre las autoridades competentes, estas deben poder presentar dichos documentos a la AEVM a través del mecanismo de almacenamiento a que se refiere el artículo 21, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/1129. La presentación debe contener los metadatos que permiten a la AEVM elaborar dichas estadísticas. Procede, por tanto, actualizar el Reglamento Delegado (UE) 2019/979, en particular la lista de metadatos que figura en su anexo VII, para reflejar esas modificaciones.
- (4) El artículo 21 *bis* del Reglamento (UE) 2017/1129 exige a las autoridades competentes que se basen, en la medida de lo posible, en los mecanismos implementados en aplicación del artículo 25, apartado 6, de dicho Reglamento para que la información a que se refiere su artículo 21 *bis*, apartado 1, sea accesible en el punto de acceso único europeo (PAUE). Para minimizar la carga de cumplimiento que pesa sobre las autoridades competentes y sobre los emisores, la obligación de hacer accesible en el PAUE la información a que se refiere el artículo 21 *bis*, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1129 podrá cumplirse poniendo dicha información a disposición de la AEVM a través del portal de notificación a que se refiere el artículo 25, apartado 6, de dicho Reglamento. El portal de notificación debe utilizarse para presentar la información a que se refiere el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1129, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, de dicho Reglamento, y cualquier información adicional exigida por su artículo 21 *bis* que no entre

Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión (DO L 166 de 21.6.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/979/oj>).

¹³ Reglamento (UE) 2023/2631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, sobre los bonos verdes europeos y la divulgación de información opcional para los bonos comercializados como bonos medioambientalmente sostenibles y para los bonos vinculados a la sostenibilidad (DO L, 2023/2631, 30.11.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2631/oj>).

actualmente en el ámbito de aplicación del mecanismo de almacenamiento a que se refiere el artículo 21, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/1129, con los metadatos pertinentes. Por consiguiente, debe actualizarse el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 para reflejar esas modificaciones.

- (5) A fin de abordar los problemas menores detectados por la AEVM, es necesario introducir modificaciones adicionales en relación con los datos legibles por medios mecánicos que han de ser presentados. Dichas modificaciones comprenden la adición de un nuevo campo de datos y cambios en la información que debe incluirse en los campos de datos. La lista de metadatos que figura en el anexo VII del Reglamento Delegado (UE) 2019/979 debe actualizarse en consecuencia.
- (6) Se suprimió del artículo 19, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1129 una referencia a la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴. Como consecuencia de dicha modificación, dejó de ser posible incorporar por referencia los documentos aprobados por una autoridad competente o presentados a la misma de conformidad con la Directiva 2003/71/CE. Esto afectó a las emisiones de valores fungibles no participativos que se ofertaron originalmente al público o se admitieron a cotización en un mercado regulado con arreglo a la Directiva 2003/71/CE, ya que las condiciones de dichos valores se solían incorporar por referencia en el folleto aprobado de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129. Para evitar que aumente la carga administrativa de los emisores, es necesario establecer una lista de documentos adicionales que pueden incorporarse por referencia en los folletos, además de los enumerados en el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1129. De esta manera, se podrán incluir documentos que hayan sido aprobados por una autoridad competente o presentados a la misma de conformidad con la Directiva 2003/71/CE, a fin de mantener los requisitos preexistentes y evitar la duplicación de la información ya divulgada y publicada en virtud de otras disposiciones del Derecho de la Unión.
- (7) El Reglamento (UE) 2023/2631 introdujo plantillas opcionales de divulgación de información en materia de sostenibilidad para los bonos comercializados como medioambientalmente sostenibles y para los bonos vinculados a la sostenibilidad, a fin de facilitar la comparación y hacer frente al blanqueo ecológico. A fin de incentivar el uso de dichas plantillas opcionales de divulgación de información previa a la emisión por parte de los emisores, es necesario añadirlas a la lista de documentos adicionales que pueden incorporarse por referencia en los folletos. De este modo, se reducirán los costes asociados a la preparación de información adicional sobre los aspectos ASG de los valores y se ayudará a minimizar las cargas para los emisores que elaboran un folleto, en consonancia con los objetivos de reducir la carga normativa y los costes para las empresas, especialmente para las pymes y las pequeñas empresas de mediana capitalización, en relación con el proceso de cotización.
- (8) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de regulación presentados por la AEVM a la Comisión. La AEVM ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de regulación en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales conexos y ha

¹⁴ Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (DO L 345 de 31.12.2003, p. 64, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2003/71/oj>).

recabado el asesoramiento del Grupo de Partes Interesadas del Sector de los Valores y Mercados establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵. La AEVM no llevó a cabo una consulta pública ni un análisis por separado sobre los proyectos de normas técnicas de regulación relativos a la incorporación por referencia de documentos adicionales en los folletos, al considerarlo desproporcionadamente gravoso dado el alcance y el impacto limitados de los cambios propuestos. En relación con la incorporación por referencia de documentos opcionales de divulgación de información previa a la emisión en virtud del Reglamento (UE) 2023/2631, la AEVM recabó las observaciones de las partes interesadas en su documento de consulta sobre el proyecto de asesoramiento técnico relativo al Reglamento sobre el Folleto y sobre la actualización del Reglamento Delegado de la Comisión sobre metadatos¹⁶, y la mayoría de las partes interesadas se mostraron de acuerdo con la propuesta de la AEVM.

- (9) A fin de minimizar la carga para las autoridades competentes y los emisores, la fecha de aplicación del presente Reglamento debe coincidir con la fecha de aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 21 *bis* del Reglamento (UE) 2017/1129. Dicha armonización permitirá que se haga uso del portal de notificación establecido en el artículo 25, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/1129 para garantizar que la información especificada en el artículo 21 *bis*, apartado 1, de dicho Reglamento sea accesible en el PAUE.
- (10) Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento están estrechamente vinculadas, ya que modifican el mismo Reglamento Delegado y se refieren principalmente a los nuevos tipos de folletos o a la naturaleza de la información incluida en ellos, ya sea de forma obligatoria o voluntaria, como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Reglamento (UE) 2024/2809.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2019/979

- 1) Se insertan los artículos 11 *bis* y 11 *ter* siguientes:

«Artículo 11 bis

Información accesible en el punto de acceso único europeo

A efectos del artículo 21 *bis* del Reglamento (UE) 2017/1129, las autoridades competentes podrán hacer accesible en el punto de acceso único europeo (PAUE) la información a que se refiere el artículo 21 *bis*, apartado 1, facilitando a la AEVM, a través del portal de notificación a que se refiere el artículo 25, apartado 6, de dicho Reglamento, una copia electrónica de dicha

¹⁵ Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1095/oj>).

¹⁶ *Consultation Paper of 28 October 2024 on draft technical advice concerning the Prospectus Regulation and on updating the CDR on metadata* [«Documento de consulta, de 28 de octubre de 2024, sobre el proyecto de asesoramiento técnico relativo al Reglamento sobre el Folleto y la actualización del Reglamento Delegado de la Comisión sobre metadatos», documento en inglés] (ESMA32-117195963-1276), disponible en: https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/2024-10/ESMA32-117195963-1276_CP_Listing_Act_Advice_-_Prospectus.pdf.

información y los datos necesarios para su clasificación en el mecanismo de almacenamiento a que se refiere el artículo 21, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/1129, de conformidad con los cuadros que figuran en el anexo VII del presente Reglamento.

Artículo 11 ter

Copia electrónica de los documentos de exención

Las autoridades competentes podrán facilitar a la AEVM, a través del portal de notificación a que se refiere el artículo 25, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/1129, una copia electrónica de los documentos a que se refieren el artículo 1, apartado 4, letras d *bis*) y d *ter*), y el artículo 1, apartado 5, letra b *bis*), del Reglamento (UE) 2017/1129 a efectos del análisis a que se refiere el artículo 47, apartado 3, letra a), de dicho Reglamento.».

- 2) El artículo 12 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 12

Disposiciones prácticas para garantizar la legibilidad de los datos por medios mecánicos

La autoridad competente facilitará los datos de acompañamiento a que se refieren los artículos 11, 11 *bis* y 11 *ter* en un formato XML común y en consonancia con el formato y los estándares establecidos en el anexo VII.».

- 3) Se inserta el capítulo VI *bis* siguiente:

«CAPÍTULO VI bis

DOCUMENTOS SUSCEPTIBLES DE SER INCORPORADOS POR REFERENCIA EN UN FOLLETO, TAL COMO SE CONTEMPLA EN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO (UE) 2017/1129

Artículo 21 bis

Además de los documentos que figuran en el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1129, podrán incorporarse por referencia los siguientes documentos:

- a) los documentos aprobados por una autoridad competente o presentados a la misma de conformidad con la Directiva 2003/71/CE;
 - b) las divulgaciones de información previas a la emisión para los emisores de bonos comercializados como medioambientalmente sostenibles o de bonos vinculados a la sostenibilidad a que se refiere el artículo 20 del Reglamento (UE) 2023/2631.».
- 4) El anexo VII se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Sin embargo, el artículo 1, puntos 1, 2 y 4, será aplicable a partir del 10 de julio de 2026.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23.2.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN